

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2073

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.381 promovido por «Electra Bedon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.381, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electra Bedon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisión de la demanda propuesta por el Abogado del Estado, debemos también desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra Bedon, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, la que confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin hacer imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2074

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.438, promovido por «Uralita, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.438, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Uralita, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uralita, S. A.», contra la Administración respecto del acto del Registro de la Propiedad Industrial del veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre concesión de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve «Brevionda a Rocalla, S. A.», por estar dicho acto ajustado a derecho; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2075

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.464, promovido por «Corn Products Company», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1967.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 302.464, interpuesto ante este Tribunal Supremo por «Corn Products Company», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Corn Products Company» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se denegó la marca número cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve, «Karo», para distinguir productos de la clase sexta, declaramos: 1.º Que son improcedentes las alegaciones de inadmisibilidad del recurso educidas por el Abogado del Estado; 2.º Que estimamos el recurso interpuesto, y, en consecuencia, por no ser conforme a derecho el acto recurrido, que es de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, anulamos el mismo y disponemos que se admita al Registro la marca «Karo» para distinguir productos de la clase sexta señalados en la solicitud, y 3.º Que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2076

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.452 promovido por don David Salgado Fierro contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.452 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don David Salgado Fierro contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Salgado Fierro contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, la confirmamos por estimar que se ajusta a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2077

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la modificación de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, a petición de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, con domicilio en Alicante, calle Teniente Alvarez Soto, número 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para modificación del último tramo de la línea aérea por subterránea en el faro de cabo de La Nao, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria;

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos la instalación de modificación de línea aérea por subterránea, de 110 metros de longitud, a 11/20 KV., y 6.574 KVA. de capacidad de transporte, con cable de aluminio de